RESOLUCIÓN Nro. 6290

(08 OCT 2025)

Por medio de la cual se reconoce a unas sedes asociadas a la Institución Educativa Las Marias del Municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño como establecimientos etnoeducativos para la atención de la comunidad negra

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 determina que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes como sagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

La Carta Política establece como responsabilidades del Estado en el artículo 7: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y en el artículo 27: "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra".

El artículo 13 de la Constitución Política, establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Frente a los derechos fundamentales la Constitución Política consagró en el artículo 44 que "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El artículo 67 de la Carta Política señala que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

En el mismo sentido el articulo 68 inciso 5 dispone que "Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural".

Así mismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 298 de la Constitución Política las entidades departamentales cuentan con autonomía en lo que respecta a la administración de los asuntos seccionales y a la planificación, así como al desarrollo económico y social de la jurisdicción territorial.

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, adoptó el 14 de diciembre de 1960, la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza sobre la protección y promoción de la diversidad.

De la misma manera, en Colombia por medio de la Ley 22 de 1981, adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, concordante con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T).

Ahora bien, el artículo 26 y 27 de la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio Número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, aplicándose en Colombia a los pueblos indígenas y tribales, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblos ROM, determinando respecto a la Educación y de la calidad de la misma, como obligación del Estado: "adoptar medidas para garantizar a los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional" y "Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales".

La sentencia SU 011 DE 2018, en el numeral 185, Establece que la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial que garantiza la supervivencia de los grupos poblacionales étnicos, como sujetos jurídicos con autonomía e identidad propia en el marco del respeto por su cultura, costumbres, tradiciones, instituciones y conocimientos propios. su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la comunidad individualmente considerados, como de la misma comunidad, en su calidad de sujeto jurídico colectivo. El estado debe garantizar la participación de los pueblos en la formulación y ejecución de las políticas y programas educativos que respeten y desarrollen su identidad cultural.

En la misma sentencia unificada en los numerales 126 y 185: Uno de sus principales componentes, a partir de la Carta Política y el Convenio 169 de la OIT, es la participación de los pueblos en la formulación y ejecución de las políticas y programas educativos que respeten y desarrollen su identidad cultural, en este sentido el aval de reconocimiento cultural se constituye en una acción afirmativa y una expresión del derecho de participación de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras en la implementación y desarrollo de un sistema de educación especial del que son beneficiarios, que respete y consulte los valores y saberes culturales específicos.

En específico, el artículo 2 de la Ley 70 de 1993, define a la comunidad negra como el "conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación como poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

El artículo 34 de la misma disposición ibídem, establece que:

> La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo, toda la vida social y cultural de estas comunidades, en consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y e/ fomento de su patrimonio económico, natural, cultura/ y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura y de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social y de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.

Seguidamente, el artículo 36 de la misma norma determina que:

> La educación para las comunidades negras debe desarrollar conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

El Decreto 1745 de 1995 específicamente en el capítulo II, artículo 3, define que:

> Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación en los artículos 1, 5, y 13 establece el derecho a la educación de los grupos étnicos, e igualmente en el artículo 55 definió la Etnoeducación en los siguientes términos:

> Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones

La norma precitada norma en su artículo 56 frente a los Principios y Fines de la Etnoeducación determina:

> La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de fa educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Ahora bien, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

El Decreto 804 de 1995 en el artículo 14 estipula: "El currículo de la etnoeducación, además de lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 del mismo año y de lo dispuesto en el presente Decreto, se fundamenta en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres. Su diseño o construcción será el producto de la investigación en donde participen la comunidad, en general, la comunidad educativa en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El Decreto Único Reglamentario del sector educativo 1075 del 2015, en el Artículo 2.3.3.5.41.1 acoge la cosmovisión y la visión de las comunidades indígenas y negras. En el mismo sentido el decreto en su artículo 2.3.2.1.1.1 instaura; "Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarias de educación"

En el mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.5.4.1.1 se menciona que:

> La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

De otra parte, en el mismo decreto en el artículo 2.3.3.5.4.2.1. y subsiguientes, se fijan responsabilidades a los entes territoriales respecto a la formación de etnoeducadores y sienta las bases para la construcción de currículos especiales (etnoeducativos), cuyos elementos más importantes son la investigación, la participación de la comunidad, sus autoridades y organizaciones tradicionales, así como sus "usos y costumbres, las lenguas nativas y la lógica implícita en su pensamiento". Por lo tanto, los Departamentos y Municipios deben generar y garantizar condiciones para una efectiva orientación de los procesos pedagógicos etnoeducativos en las comunidades negras, especialmente en los territorios colectivos.

La Circular Nro. 019 del 9 de junio de 2023, emitida por el Ministerio de Educación nacional establece las orientaciones sobre la administración de las plantas de cargos de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y aquellos ubicados en sus territorios.

De acuerdo con la Ordenanza 037 del 27 de noviembre de 2013, se aprobó la política pública Departamental de Educación de las comunidades negras de Nariño, donde se plasman conceptos y lineamientos donde dichas comunidades participan activamente en la construcción de sociedad desde una mirada ancestral, definiendo a la Etnoeducación desde la historia, la intelectualidad, la autonomía territorial, las tradiciones culturales y las relaciones interculturales. Además, reconoce a los territorios de comunidades negras de Nariño como territorio etnoeducador y la implementación del sistema educativo propio afronariñense – PRETAN.

Mediante el Decreto Departamental 1690 del 20 de septiembre de 2006, se constituyó la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño, como instancia de concertación permanente de la consultiva departamental de las comunidades negras del Departamento, misma que asumirá entre otras funciones la comisión pedagógica departamental.

Uno de los propósitos del Plan de Desarrollo 2023- 2027 del Departamento de Nariño es el de fortalecer la identidad cultural, el sentido de arraigo y pertenencia de los pueblos negros, afro, raizales y palanqueros y sus organizaciones de base, en el marco de la implementación de una política pública que impulse la transversalización del enfoque diferencial étnico en la oferta institucional, garantice sus derechos étnicos y territoriales y reivindicaciones para superar las situaciones de pobreza, marginalidad, exclusión y discriminación especialmente, potencializar

la autonomía y gobierno propio así como las capacidades para el ejercicio participativo desde los consejos comunitarios y demás formas de organización de los pueblos.

De acuerdo a los compromisos fijados y suscritos mediante Acta de fecha 5 del mes de abril de 2024, por parte del señor Gobernador del Departamento de Nariño Luis Alfonso Escobar Jaramillo y el señor Secretario de Educación Departamental de Nariño Adrián Alexander Zeballosf Cuathin con la mesa Departamental de Etnoeducación, se relacionan una serie de actuaciones en específico para lograr un avance significativo que se enfoque en el reconocimiento etnoeducativo y que cumpla los lineamientos presentados en la Circular 19 de junio 9 de 2023. En este instrumento, se acordó que la circular Nro. 019 de junio 9 de 2023 será implementada bajo acto administrativo concerniente a una resolución concertada con la Mesa Departamental de Etnoeducación Afronariñense.

Es importante mencionar que la Institución Educativa LAS MARIAS del Municipio de OLAYA HERRERA de acuerdo a la certificación del día 22 de septiembre de 2025, por parte de la Subsecretaria de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, tiene reporte de matrícula intercultural específicamente en la sede 5 travesía, identificada con el código DANE 252490000827, sede 10 San José Del Robles identificada con el código DANE 252490000991, sede Tórtola Las Palmas identificada con el código DANE 252490800025, sede Indígena Casa Grande Palmas identificada con el código DANE 252490800041, por lo que es necesario excluirla del reconocimiento que se realiza en el presente acto administrativo con el fin de no ir en contra de su autonomía y autorreconocimiento.

La Subsecretaria de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 22 de septiembre de 2025 estableció que de acuerdo con el reporte de matrícula de la plataforma SIMAT, sede 1 Institución Educativa Las Marías, sede 2 El Cedro, sede 3 Barbacoíta, sede 4 Caña, sede 6 Las Mercedes, sede 7 San Isidro, sede 8 Chapil, sede 9 Bellavista, sede 11 El Chocho, sede Barro Caliente, sede Pueblo Nuevo, sede Conejo, sede Victoria, sede 12 Bella Unión, de la Institución Educativa LAS MARIAS del Municipio de OLAYA HERRERA del Departamento de Nariño atienden más del 50% de estudiantes que hacen parte de la comunidad negra.

De acuerdo con la información reportada mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Coordinadora de la Mesa Departamental de Etnoeducación y la Resolución COCORPUN08 22024 del 12 de Julio de 2024, expedida por el Ministerio del Interior, la Institución Educativa LAS MARIAS del Municipio de OLAYA HERRERA del Departamento de Nariño.

- Se encuentra dentro del territorio colectivo que es administrado por los usos y costumbres del Consejo Comunitario GRAN CONSEJO COMUNITARIO RIO SATINGA.

Mediante certificación de fecha 3 de diciembre de 2024, la Coordinadora de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño, instancia de representación de los Consejos Comunitarios, Organizaciones, Formas y Expresiones Organizativas y de la Consultiva departamental de las comunidades Negras de Nariño, manifestó que las sedes de las Instituciones Educativas que se relacionan a continuación son reconocidas por esta Instancia como establecimiento etnoeducativos para la atención de la comunidad negra en Nariño.

En mérito de lo expuesto, el secretario de educación departamental,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECONOCER las siguientes sedes de la Institución Educativa Las Marías del Municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño como establecimientos etnoeducativos para la atención de la comunidad negra:

CODIGO DANE	NOMBRE DE LA SEDE
252490000266	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MARÍAS
252490000045	SEDE 2 EL CEDRO
252490000223	SEDE 3 BARBACOÍTA
252490000592	SEDE 4 CAÑA
252490000959	SEDE 6 LAS MERCEDES
252490000487	SEDE 7 SAN ISIDRO
252490000932	SEDE 8 CHAPIL
252490000011	SEDE 9 BELLAVISTA
252490001033	SEDE 11 EL CHOCHO
252490800017	SEDE BARRO CALIENTE
252490800033	SEDE PUEBLO NUEVO
252490800050	SEDE CONEJO
252490800068	SEDE VICTORIA
452490000761	SEDE 12 BELLA UNIÓN

ARTICULO 2°. Para tal efecto la Institución Educativa Las Marías del Municipio de Olaya Herrera del Departamento de Nariño deberá cumplir con los requisitos y compromisos consignados en el Decreto 1075 de 2015, aplicando los principios de legalidad diversidad lingüística autonomía, participación comunitaria, interculturalidad, flexibilidad, progresividad y solidaridad, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, la Ley 115 de 1994, la ordenanza 037 de 2013 y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a la atención educativa con enfoque étnico, diferencial y territorial a las comunidades Negras de Nariño.

ARTICULO 3°. EXHORTAR a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Gestión Organizacional de manera concertada con los representantes o delegados de la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño a expedir el procedimiento por medio del cual se establezcan las condiciones específicas de operación y descripción de actividades relacionadas con la organización de la planta docente, movimientos y reconocimiento de avales en las Instituciones Educativas reconocidas como establecimientos etnoeducativos para la atención de la comunidad negra.

ARTICULO 4°. ORDENAR al rector (a) y al Consejo Directivo de la Institución Educativa LAS MARIAS del Municipio de OLAYA HERRERA Departamento de Nariño iniciar el proceso de construcción o resignificación según el caso, del Proyecto Educativo Comunitario – PEC en la vigencia 2026.

ARTICULO 5°. Comuníquese al (a) rector (a) de la Institución LAS MARIAS del Municipio de OLAYA HERRERA al correo electrónico ie.marias.olaya@sednarino.gov.co el contenido de la presente, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite y general.

ARTICULO 6°. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura, a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación

Departamental para lo de su competencia y a la Mesa Departamental de Etnoeducación Afrocolombiana para Nariño al correo electrónico mesafroetnar1690@gmail.com

ARTICULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

08 OCT 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Berby Sánchez Montaño Subsecretario de Planeación y Cobertura		
Reviso: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G4 Inspección y Vigilancia		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U G4 Asuntos Legales	02-10-25	
Proyectó: Danilo Andrés Bastidas Abogado - Contratista Inspección y Vigilancia		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		